



REPUBLICA DOMINICANA

## Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

### **RESOLUCIÓN 251-2018**

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37 - 2017 de fecha 03 de Febrero del año 2017.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación del cálculo de precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: Las acciones acordadas por los miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para recomendar las medidas a tomar, a los fines de actualizar la regulación de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como concluir el Reglamento Técnico Metrológico.



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

**EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

- a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$87.31 Galón ó RD\$43,996.38 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras:

RD\$115.71 Galón ó RD\$58,307.43 T.M.

- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público:

RD\$127.60 Galón

**Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público  
(Por cilindro / libras):**

Cilindro de 100 lbs. (25.00 Gls. Max.)	RD\$ 3,189.99
Cilindro de 50 lbs. (12.50 Gls. Max.)	RD\$ 1,595.00
Cilindro de 25 lbs. (6.25 Gls. Max.)	RD\$ 797.50
Cilindro de 15 lbs. (3.75 Gls. Max.)	RD\$ 478.50



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
Santo Domingo, Distrito Nacional

“AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES”

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (**GLP**), para todo el consumidor, será de **RD\$127.60** el galón, para la semana del 22 al 28 de Septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día sábado 22 de Septiembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de Septiembre de 2018, años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

*Nelson Toca Simo*  
Arq. Nelson Toca Simo  
Ministro



REPUBLICA DOMINICANA  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
 Santo Domingo, Distrito Nacional

“Año del Fomento de las Exportaciones”

**AVISO**

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Artículo 34 de la Resolución No. 121, de fecha 22 de julio del año 2007, dispone mediante el siguiente aviso los precios oficiales del GN que regirán a partir de las 00:00 horas del día sábado **22 de septiembre del año 2018**:

PARTIDAS	RD\$ / Mmbtu GN			RD\$ /M3 GN
	GNC	GNL	Gasoducto Tradicional	
Precio Paridad de Importacion	243.11	243.11	243.11	9.00
Ad-valorem 16% PPI	38.90	38.90	38.90	1.44
GAL - Gastos Administrativos Ley 112	21.72	21.72	21.72	0.80
Margen Operador SICOEX	9.78	9.78	9.78	0.36
Margen del desarrollo del Gas Nat. Vehicular (MDGNV)	54.00	54.00	54.00	2.00
Margen Procesamiento Mayorista	76.14	85.08	85.08	2.82
Margen de distribución	40.58	40.58	40.58	1.50
Margen de transporte	100.95	83.72	83.72	3.74
Repago de Estaciones	117.33	125.62	125.62	4.35
Margen del Detallista	79.65	79.65	79.65	2.95
<b>Precio de Venta al Público</b>	<b>782.16</b>	<b>782.16</b>	<b>782.16</b>	<b>28.97</b>

NOTAS:

TASA DE CAMBIO US\$1.00 = RD\$49.91

DADO EN SANTO DOMINGO A LOS VEINTE Y UN (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL 2018

*Nelson Toca Simo*  
 Arq. Nelson Toca Simo  
 Ministro

NTS/RCP/fd/vv